



## Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos

Centro Judicial de San Juan • Ave. Muñoz Rivera, esq. Coll y Toste • San Juan • Puerto Rico  
Apartado 190887, San Juan, PR 00919-0887 • ☎ 787-641-6358 • 📠 787-641-6376

# AVISO GENERAL ENMENDADO

Para Proveedores de Servicios de Adiestramiento Certificados

**10 de junio de 2016**

**Año fiscal 2015 -2016**

**8 de marzo de 2017 – Enmienda**

**Año fiscal 2016-2017**

*Sobre los criterios para aprobar adiestradores(as) para ofrecer programas de adiestramiento y cursos de educación continua relacionados a los métodos alternos, conforme a los criterios de la Regla 4.07 del Reglamento de Certificación y Educación Continua Relacionado con los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, al momento de la recertificación de dichos programas y cursos.*

CS

El Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, cumpliendo con los propósitos establecidos en la Regla 1.03 del *Reglamento de Certificación y Educación Continua Relacionado con los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos* de "asegurar... que los y las proveedores de servicios de adiestramiento reúnan un alto grado de competencia..., que a su vez promueva la confianza pública en los procesos de métodos alternos para la solución de conflictos, los cuales deben estar articulados sobre la confianza y el conocimiento público", emite el presente Aviso General.

La Regla 4.07 del *Reglamento de Certificación*, que aborda el tema de las calificaciones de los (las) adiestradores(as), establece los criterios para la aprobación de estos(as), tanto en los programas de adiestramiento como en los cursos de educación continua. En el caso de los programas dispone que los (las) adiestradores(as) primarios(as) no tienen que estar certificados(as), pero deberán contar con la aprobación del Negociado para fungir como tales. En el caso de los cursos de educación continua se estableció que los (las) adiestradores(as) deben dedicar una parte sustancial de su práctica profesional al tema del adiestramiento.

Como parte de las funciones del Negociado, conforme a la Regla 2.02 (I) del Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos, se contempla la aprobación de normas y procedimientos para asegurar la prestación efectiva de los servicios privados de métodos alternos para la solución de conflictos; lo que es consustancial a la calidad de los adiestramientos. Por esa razón, mediante el *Aviso General del 27 de septiembre de 2007*, aclaramos que la frase de la Regla 4.07 (2) (a) sobre que el adiestrador dedique "parte sustancial de su práctica profesional sobre el tema o temas que va a cubrir en el adiestramiento", se entendería como que dedica al menos 75% del tiempo de su práctica profesional a esa materia.

Lo anterior sirve de base para la evaluación de los adiestradores como parte de las propuestas para programas y cursos. Sin embargo, no contamos con ninguna norma relacionada a la recertificación de los adiestradores en dichos programas y cursos.

La Regla 7.04 del Reglamento de Certificación reconoce que sobre las situaciones no previstas – como la que aquí atendemos- el Negociado podrá tomar las medidas que estime necesarias para atenderlas en la forma en que sirva a los mejores intereses del Poder Judicial y su clientela.

Por tanto, se dispone que para el periodo de recertificación de proveedores a partir del **1 de julio de 2016 en adelante**, este deberá presentar:

- 1) Formulario OAT 1206 (diciembre 2015), titulado *Solicitud de certificación como proveedor(a) de servicios de adiestramiento*.
- 2) Si es **persona natural**:
  - a) tiene que someter certificado de antecedentes penales que no tenga más de 30 días de emitido. Si lo obtuvo a través de internet tiene que incluir copia impresa del certificado de validación.
  - b) si tiene una profesión regulada por el estado tiene que cumplir con el Aviso General de 21 de septiembre de 2009.
- 3) Si es **persona jurídica**:
  - a) Deberá someter certificado de cumplimiento emitido por el Departamento de Estado.
- 4) Formulario OAT 1789 (diciembre 2015) sobre recertificación de programas y cursos.
- 5) Por cada adiestrador(a) tiene que verificar en sus documentos si la primera aprobación fue a base de que contaba con la certificación como interventor(a) neutral o si fue a base de las calificaciones profesionales de la persona.
  - a) En todos aquellos casos en que se utilizó como criterio para su aprobación el que el (la) adiestrador(a) tuviese la certificación como interventor(a) neutral, **se requerirá que presente evidencia de que ese(a) interventor(a) cumplió con los requisitos de recertificación**.
  - b) Si el(la) adiestrador(a) fue evaluado a base de calificaciones profesionales o si **no cumplió con la recertificación**, entonces el (la) proveedor(a) tiene que acompañar los documentos que se detallan a continuación para que se evalúe al (a la) adiestrador(a) a base de sus cualificaciones profesionales:

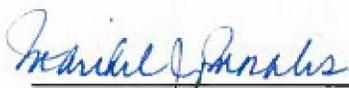
- 
- i) Un certificado negativo de antecedentes penales que no tenga más de 30 días de emitido. Si lo obtuvo a través de internet tiene que incluir copia impresa del certificado de validación.
  - ii) Presentar un certificado de cumplimiento ético o "good standing" de la entidad correspondiente, según la profesión del (de la) adiestrador(a), conforme al Aviso General de 21 de septiembre de 2009.
  - iii) Un resumé o curriculum vitae que detalle las experiencias profesionales, adiestramientos, trabajos de investigación y/o artículos publicados relacionados a los temas sobre los que se propone adiestrar o cualquier otra actividad que demuestre que posee las competencias necesarias para fungir como adiestrador(a).
- 6) Si el adiestrador es **un(a) abogado(a) admitido(a) al ejercicio de la profesión**, sin importar si está certificado como interventor o no, tiene que presentar evidencia de que ha cumplido con la educación jurídica continua requerida.
- 7) Cuando al amparo del Aviso General del 11 de junio de 2002, el Negociado evalúe cursos dirigidos a la educación continua de los(las) abogados(as), con el objetivo de que estos(as) puedan cumplir con los requisitos de educación continua necesarios para la recertificación como interventores neutrales y tales cursos cuenten con la aprobación del Programa de Educación Jurídica Continua (PEJC), no se requerirá el cumplimiento con los incisos números 5 y 6 de este Aviso General.

Esta excepción aplicará a los cursos de educación continua dirigidos a abogados(as); no así a los programas de adiestramiento que surgen del Reglamento de Certificación y Educación Continua Relacionado con los Métodos Alternos para la Solución de Conflictos o a cursos que el Negociado requiera a los interventores neutrales certificados al amparo de la Regla 2.02(f) del Reglamento de Métodos Alternos y Regla 4.10(3) del Reglamento de Certificación, aunque esos programas o cursos sean validados por el PEJC.

El Negociado de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos evaluará las solicitudes de recertificación de los proveedores y la de aprobación de los (las) adiestradores(as) de conformidad con la normativa aquí establecida.

Este Aviso General deja sin efecto el de 10 de junio de 2016, Año Fiscal 2015-2016.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de marzo de 2017.



Maribel Jiménez Morales  
Directora